

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE URGENCIA DE TRIBUNALES

Artículo 1.- **Aplicación.**- El régimen de urgencia que se regula en los artículos siguientes será el único aplicable, cuando los Consejos de las respectivas Divisionales lo incluyan en su Reglamento antes de comenzar los Torneos. Sólo podrá aplicarse en las instancias definitorias de los torneos. Se consideran instancias definitorias, todas las etapas que se disputen por partidos de eliminación o "play off", las que no podrán iniciarse con fallos pendientes de primera o segunda instancia.

Artículo 2.- **Ámbito subjetivo.**- Este régimen será aplicable para el procesamiento de denuncias o situaciones que involucren a jugadores o en aquellos casos, en que la sanción a recaer (atendiendo a la entidad del hecho denunciado), pueda importar la pérdida de afiliación, pérdida de categoría o de expulsión.

Artículo 3.- **Abreviación de los plazos.**- Durante la vigencia del régimen de urgencia y para el tratamiento de los hechos comprendidos en el mismo, se abreviarán los plazos previstos en el Código Disciplinario Deportivo.

Artículo 4.- **Denuncia.**- Durante la vigencia del régimen de urgencia, el plazo para la presentación de una denuncia y la presentación del formulario del partido y el informe ampliatorio de los árbitros, expiran a la hora 16 del día hábil siguiente al de su disputa.

La Secretaría Administrativa de la FUBB – aún antes de que el Tribunal asuma competencia – dando conocimiento al Tribunal, notificará el mismo día en que reciba la denuncia, y en la forma prevista por el artículo 24 del Código Disciplinario Deportivo, la vista que se otorgará a las instituciones implicadas en los hechos denunciados.

Artículo 5.- **Plazo para evacuar la vista.**- Las Instituciones que hayan sido notificadas de su participación en el expediente dispondrán de un plazo que expira a la hora 21 del día hábil siguiente al de la notificación para evacuar la vista otorgada, en la forma prevista por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

Artículo 6.- **Plazos para fallar.**-

a) **En los casos en que no se haya diligenciado prueba.**- En los casos que el Tribunal no haya dispuesto el diligenciamiento de prueba, el fallo se dictará en el término perentorio de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se hubieran realizado los descargos o vencido el plazo para hacerlo.

b) **En los casos en que se haya diligenciado prueba.**- En los casos que el Tribunal haya dispuesto el diligenciamiento de prueba, el fallo deberá dictarse en un plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se hubieran realizado los descargos o vencido

el plazo para hacerlo.

Artículo 7.- **Efecto del recurso de apelación.**- Conforme a lo dispuesto en el art 48, la interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo.

Artículo 8.- **Período de Régimen de Urgencia.**- En todos los casos, en que el Reglamento de los diferentes Torneos establezca un régimen de urgencia, deberá limitarse a marcar claramente la etapa del Campeonato en que se aplicará, no pudiendo ser en ningún caso por un período más extenso que lo dispuesto por el artículo Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 58 del CDD deberá contar con la aprobación final del Cuerpo de Neutrales del Consejo Superior.

Artículo 9 .- **Suspensión de los Torneos.**- Los Torneos de Mayores de Primera , Segunda o Tercera División no se suspenderán un ningún caso, a la espera de un fallo de primera o segunda instancia, excepto por el cumplimiento de la condición de no comenzar play off finales con fallos pendientes, o por el efecto del recurso de apelación previsto en el artículo Séptimo.

Ante una situación excepcional, no prevista en este Reglamento, que ameritara la suspensión del Torneo, será la Mesa Cada Divisional, en acuerdo con los Neutrales el Consejo Superior, quien resolverá en forma excluyente y definitiva la suspensión. Su decisión será inapelable.

Aprobado por la Asamblea General del 27 de setiembre de 2018.